

Expte.

DI-61/2019-9

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FRAGA
Plaza de España, 1
22520 FRAGA
HUESCAGA**

I.- HECHOS

Primero.- El día 15 de enero de 2019 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a los problemas por filtraciones de agua que estaban sufriendo los vecinos del Barrio de Atarazanas, en esa localidad.

A tenor de lo que se nos señalaba, el problema se estaba acrecentando, pero el Ayuntamiento consideraba que dichas filtraciones no eran a consecuencia del mal funcionamiento de los servicios municipales.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos a ese Ayuntamiento con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“Vista la solicitud de información sobre filtraciones de agua en el barrio de Atarazanas de Fraga, recibida el día 30/01/19 - 13:02, con número de entrada 2019-E-RC-514 y Referencia: DI-61/2019-9.

Adjunto les remitimos las instancias, los informes y las notificaciones

a los interesados, correspondientes a todos los expedientes de humedades y filtraciones que han sido tramitados en los últimos cinco años.

Asimismo mediante la presente le comunico que como se pone de manifiesto en los informes técnicos que se adjuntan, en todas las inspecciones llevadas a cabo por los técnicos municipales se ha comprobado que las humedades o filtraciones existentes en diversas edificaciones no obedecen en ningún caso al mal funcionamiento de las redes municipales de suministro de agua potable o alcantarillado, o al mal estado de la pavimentación de las vías públicas.

También cabe comunicar que en el año 2011 fue renovada integralmente la impermeabilización de los depósitos municipales de agua potable que se encuentran en la zona alta del barrio de las Atarazanas y que la misma se revisa anualmente por los técnicos de la empresa concesionaria Aqualia, encontrándose la misma en la actualidad en perfecto estado, sin roturas ni grietas.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De toda la documentación aportada tanto por el propio Ayuntamiento como por los interesados se desprende que, si bien el 27 de junio de 2016 se dictó una Resolución por la que se resolvió comunicar a los interesados que las filtraciones existentes en la zona no provenían del mal funcionamiento de los servicios municipales, existen solicitudes posteriores de los afectados, de 8 de febrero de 2017 y del mes de enero del año en curso, en las que se sigue insistiendo en que los problemas de filtraciones persisten y además, se están agravando.

Es más, aportan un informe técnico de 21 de julio de 2016, de la empresa ILERSAP, en el que se constata que tras llevar a cabo análisis en

el agua, se detectan mínimos de cloro en la misma, pudiendo ser debido al recorrido del agua al llegar a las viviendas, durante el cual la tierra puede hacer la función del filtro, por lo que los niveles de cloro disminuyen.

También se hace mención a un nuevo hecho, consistente en que el 9 de marzo de 2017 se reparó en la existencia de agua acumulada en una caseta situada frente al depósito municipal, que está también sobre las casas del barrio.

Segunda.- Con todas las salvedades y cautelas posibles, y sin perjuicio de señalar que esta Institución no cuenta con medios que le permita tratar de acreditar el origen de los daños, al parecer han sido presentados al menos dos nuevos escritos que, a fecha actual, no han sido objeto de consideración.

Tercera.- En cualquier caso, al existir varias denuncias procedería que, a la mayor brevedad posible, se llevara a cabo una decisión respecto a ellas, (artículo 21 de la Ley 39/2015), en la que se plasmara una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes acopiados impongan, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado al ciudadano denunciante para que éste, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación.

De esta forma, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición previsto en el artículo 123 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas*, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, con ello también se daría

cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente:

III.- RESOLUCIÓN

Sugerir que, en la forma y previos los trámites que ese Ayuntamiento considere más procedentes en derecho y acordes con las circunstancias concurrentes en el caso, proceda a impulsar y agilizar la tramitación relativa a las denuncias presentadas, de forma que el procedimiento culmine con un acto administrativo decisorio que sea comunicado a los denunciados en la forma y a los fines más arriba señalados, resolviendo motivadamente sobre todas las cuestiones que allí se plantean.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda la negativa.

Zaragoza, a 21 de febrero de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN